



**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**19 DE JULIO DE 2024.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Sancionador Especial mismo que se precisa a continuación:**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b>	<b>RESOLUCIÓN Y MOTIVOS</b>
<b>PSE-TEJ-107/2024</b>	<p>Procedimiento sancionador especial número 107, de este año, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por Mirna Citlalli Amaya de Luna, en contra de Juan Sandoval Íñiguez, por la probable violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad.</p>	<p>Se razona que, de las expresiones analizadas, y que contienen el mensaje materia de la denuncia, de las pruebas allegadas, así como de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, no se tiene plenamente acreditado que lo expresado por el denunciado se encuentre identificable razonablemente con una fuerza política o candidatura específica. En ese sentido, se concluye que se está en presencia de un mensaje ambiguo, pues no se desprende que con el mismo se refiera a partido político o candidato al que pudiera afectarle o beneficiarle, y, por tanto, que no se pueda tener plenamente acreditada la conducta, de la infracción prevista el artículo 457, punto 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco. En consecuencia, se determina la inexistencia de la infracción de violación a las normas de propaganda electoral, por la vulneración del principio de separación entre la institución de iglesia y estado y laicidad, que fueron atribuidos al denunciado, en los términos de la sentencia.</p>